



REPUBLICA  
DEL ECUADOR



**ASAMBLEA CONSTITUYENTE  
SOBERANÍA ALIMENTARIA**

**APROBADOS EN SESIÓN DEL PLENO DE LA ASAMBLEA  
CONSTITUYENTE No. 74**

**MIÉRCOLES 2 DE JULIO DE 2008**

**Art.- (1) Soberanía Alimentaria.-** El Estado ecuatoriano reconoce, garantiza y promueve el derecho de las personas, las comunidades y los pueblos a la Soberanía Alimentaria, para alcanzar la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados, sustentada fundamentalmente en la pequeña y mediana producción campesina, familiar y en la pesca artesanal.

**VOTACIÓN**

<b>SÍ:</b>	<b>93</b>
<b>NO:</b>	<b>26</b>
<b>BLANCO:</b>	<b>1</b>
<b>ABSTENCIÓN:</b>	<b>3</b>

**Art.- (2) Obligaciones en relación a la Soberanía Alimentaria.-** La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico de la sociedad ecuatoriana para lo cual el Estado está obligado a:

1. Impulsar y facilitar la producción, transformación, agroalimentaria y pesquera de las pequeñas y medianas unidades de producción, comunitarias y de la economía popular solidaria, a fin de que se destinen fundamentalmente al consumo local y nacional mediante la generación de sistemas de distribución y comercialización.
2. Adoptar políticas fiscales, tributarias y arancelarias que protejan el sector agroalimentario y pesquero nacional, para evitar la dependencia de importación de alimentos.
3. Tomar medidas necesarias para erradicar la pobreza rural, garantizando a través de políticas redistributivas el acceso de los campesinos al agua, a la propiedad de la tierra y más recursos productivos.
4. Garantizar preferentemente a la pequeña y mediana agricultura, a la pesca artesanal y recolectores el acceso equitativo a los recursos productivos necesarios para la producción de alimentos sanos.



## ASAMBLEA CONSTITUYENTE

REPUBLICA  
DEL ECUADOR

5. Fortalecer la diversificación de la producción agropecuaria, que prevalecerá sobre el monocultivo.
6. Regular la actividad agroindustrial para evitar efectos económicos ambientales, sociales y culturales negativos.
7. Establecer políticas ecológicas en la actividad agroalimentaria y pesquera, para conservar, mantener y recuperar la biodiversidad, la fertilidad de los suelos y las fuentes de agua.
8. Se declara al Ecuador como país libre de cultivos y semillas transgénicas. Sólo por excepción y en caso de interés nacional debidamente fundamentado por el Presidente de la República y aprobado por mayoría del pleno de la Asamblea Nacional se podrán introducir cultivos y semillas genéticamente modificadas. El Estado regulará bajo estrictas normas de bioseguridad el uso y el desarrollo de la biotecnología, así como su experimentación, uso y comercialización.
9. Con el fin de garantizar una alimentación sana, fomentará políticas agroecológicas. Se prohíbe el uso de productos agrotóxicos que causen daños a la salud y el ambiente.
10. Para garantizar la soberanía alimentaria, los animales destinados a la alimentación humana deben ser animales sanos, criados en un entorno saludable, precautelando el bienestar animal y las normas de bioseguridad.
11. Recuperar y preservar los saberes ancestrales y recursos genéticos como patrimonio del pueblo ecuatoriano. Garantizar el derecho al uso y conservación de las semillas y promover el libre intercambio.
12. Garantizar el desarrollo de la investigación científica y la capacitación e innovación tecnológica fundamentada en prácticas apropiadas que aseguren la soberanía alimentaria.
13. Fortalecer el desarrollo de organizaciones y redes de productores y consumidores; así como, las de procesamiento, comercialización y distribución de alimentos en el marco de un comercio justo, solidario y sustentable, que garantice la relación equitativa entre el campo y la ciudad, e impida prácticas monopólicas y la especulación alimenticia.
14. Establecer mecanismos preferenciales de financiamiento para los pequeños y medianos productores, facilitándoles la adquisición y gestión conjunta de medios de producción.



## ASAMBLEA CONSTITUYENTE



REPUBLICA  
DEL ECUADOR

15. Reconocer y valorar los aportes de las mujeres a la agroalimentación, preservación, difusión y desarrollo de conocimientos y prácticas ancestrales; garantizarles adecuadas condiciones de trabajo y acceso igualitario a recursos.
16. Dotar de alimentos a las poblaciones víctimas de desastres naturales, daños ambientales, graves conflictos internos, enfrentamientos bélicos y de todo hecho fortuito que ponga en riesgo el acceso a la alimentación. Los alimentos recibidos de la ayuda internacional, en esas circunstancias, no deberán afectar la salud de las personas ni el futuro de la producción y provisión de alimentos de origen nacional.
17. La compra de alimentos y materias primas por parte del Estado para programas sociales y alimenticios, se realizarán prioritariamente a redes asociativas que vinculen directamente a pequeños y medianos productores y consumidores nacionales.

### VOTACIÓN

<b>SÍ:</b>	<b>89</b>
<b>NO:</b>	<b>28</b>
<b>BLANCO:</b>	<b>3</b>
<b>ABSTENCIÓN:</b>	<b>3</b>

**Art.- (3) Acceso a la tierra y al riego.-** El Estado normará el uso y acceso a la tierra, ésta debe cumplir la función social y ambiental, en el marco del derecho a la soberanía alimentaria, con la participación de las organizaciones de los pequeños y medianos productores campesinos.

Se prohíbe el latifundio y la concentración de la tierra, así como el acaparamiento o privatización del agua y sus fuentes.

El Estado regulará el uso y manejo del agua de riego para la producción de alimentos, bajo los principios de equidad, eficiencia y sostenibilidad ambiental.

### VOTACIÓN

<b>SÍ:</b>	<b>89</b>
<b>NO:</b>	<b>28</b>
<b>BLANCO:</b>	<b>1</b>
<b>ABSTENCIÓN:</b>	<b>4</b>



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

REPUBLICA  
DEL ECUADOR**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera.-** para cumplir con la sección alimentaria en el plazo de 180 días contados a partir de su instalación, la Asamblea Nacional elaborará y aprobará la Ley respectiva.

**VOTACIÓN**

<b>SÍ:</b>	<b>91</b>
<b>NO:</b>	<b>28</b>
<b>BLANCO:</b>	<b>2</b>
<b>ABSTENCIÓN:</b>	<b>2</b>

**Segunda-** Se establecerá un Fondo Nacional de Tierras para garantizar el acceso equitativo a los recursos productivos y la erradicación de la pobreza rural. Las competencias y formas de gestión del fondo serán reguladas mediante ley.

**VOTACIÓN**

<b>SÍ:</b>	<b>91</b>
<b>NO:</b>	<b>29</b>
<b>BLANCO:</b>	<b>0</b>
<b>ABSTENCIÓN:</b>	<b>3</b>

**Tercera.-** Con la finalidad de garantizar la implementación de políticas favorables a la soberanía alimentaria se impulsará la articulación de las instituciones del sector; así como la participación plena y activa de la población y de organizaciones campesinas, indígenas y de pescadores en los espacios de decisión sobre producción, comercialización y consumo de alimentos.

**VOTACIÓN**

<b>SÍ:</b>	<b>90</b>
<b>NO:</b>	<b>27</b>
<b>BLANCO:</b>	<b>3</b>
<b>ABSTENCIÓN:</b>	<b>3</b>

**Cuarta.-** El Estado ecuatoriano revisará la actual situación de acceso al agua de riego, con el fin de reorganizar el otorgamiento de las

**ASAMBLEA CONSTITUYENTE**

concesiones, el abuso y las inequidades en las tarifas de uso de este recurso, para garantizar una distribución más equitativa del agua de riego, y el acceso, especialmente, de los pequeños y medianos productores agropecuarios a este derecho.

**VOTACIÓN**

<b>SÍ:</b>	<b>91</b>
<b>NO:</b>	<b>25</b>
<b>BLANCO:</b>	<b>0</b>
<b>ABSTENCIÓN:</b>	<b>7</b>

**DR. FRANCISCO VERGARA O.**  
**Secretario de la Asamblea Constituyente**